



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00078-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.381

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró Banco de Bogotá en contra de Oscar Augusto Suarez Arcila concediéndose el término legal para subsanarla.

Pese a que oportunamente fue presentado escrito buscando subsanar las falencias advertidas, se falló en ese cometido; pues no se satisfizo el requerimiento relacionado con el poder, ya que no se aportó la escritura 3332 a través de la cual se confiere facultad de otorgar poderes a la doctora Sara Milena Cuestas, sino que se aportó el mandato conferido por la doctora María del Pilar Guerrero el cual además, no está suscrito por ella, sino por la doctora Sara Milena Cuestas.

Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso ejecutivo, instauró el Banco de Bogotá contra Oscar Augusto Suarez Arcila.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e17e087811a9ffc93ce0c1c9ad30491afe37af15dac8a8ceedb97afb10016**

Documento generado en 11/04/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>